

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II – Nº 615

Quito, lunes 12 de
noviembre de 2018

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jujan: De remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos.....3
- Cantón Cuenca: General para la determinación, recaudación y cobro por el servicio sanitario y ambiental de residuos y desechos que presta la Empresa Pública Municipal del Aseo de Cuenca EMAC EP.....12
- Cantón Cuenca: Para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, respecto a la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos locales, obligaciones no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM, sus empresas públicas municipales, instituciones y entidades adscritas.....32
- Cantón Girón: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM y entidades adscritas.....41
- Cantón El Guabo: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas.....53
- Cantón Palora: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, cuyo sujeto activo es el GADM y sus empresas adscritas.....64

- Cantón Pichincha: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón, publicada en el Registro Oficial N° 348 del 06 de octubre de 2014.....71
- Cantón Pichincha: Sustitutiva a la Ordenanza que fija las tasas por los servicios de Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón.....88
- Cantón Pichincha: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas.....98

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un: ambiente sano y ecológicamente libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador, establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables el derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el orden jerárquico de aplicación de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos:

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico, es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objeto o garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones:

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para registrarse

mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el artículo 566 del COOTAD, con relación a la aplicación de tasas municipales dice que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas del servicio público, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar redas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio, sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por el COOTAD, se fijara por ordenanza"

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley:

Que, el artículo 466.1 agregado por Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 166 del 21 de enero del 2014 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento de cámaras y otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La función ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias expedirán las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.

Que. el artículo 11 de la Ley ibídem dispone, establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y la Sociedad de la Información:

Que, la ley *ibídem* dispone en su artículo 104 Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público.- los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y control de las telecomunicaciones y sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicación en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras quedas directamente vinculadas con el costo justificativo del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer las tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico:

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No.439 del 18 de febrero del 2015 señala en su artículo 9.- Redes de Telecomunicaciones "...los gobiernos autónomos descentralizados en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita para el efecto el Ministerio Rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información...":

Que, el Acuerdo Ministerial No. 023- 2015 de fecha 17 de abril del 2015 suscrito por el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar. Ministro de. Telecomunicaciones y de la sociedad de la información en su artículo 1 dispone que las tasas y contraprestaciones que corresponda fijara los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su gestión de uso del suelo del espacio aéreo en bienes de dominio público municipal, no podrán superar los techos establecidos en dicho Acuerdo Ministerial:

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No.439 del 18 de febrero del 2015, deroga la ley especial de "telecomunicaciones y todas sus reformas y el reglamento General a la Ley especial de Telecomunicaciones reformada, la ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en Reglamentos Ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente ley.

Que, la Disposición Final primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones CONATEL y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones:

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.023-2015, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, cuyas ordenanzas contengan disposiciones contrarias a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y al presente Acuerdo Ministerial y que al momento se encuentran derogadas, deben expedir nuevas ordenanzas considerando los techos expuestos en el presente Acuerdo Ministerial dentro de un plazo de sesenta días calendario:

Que, es necesario adecuar la normativa municipal de conformidad a las disposiciones contenidas en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero del 2015.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES, Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PICHINCHA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 348 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2014.

CAPITULO I

OBJETO, HECHO GENERADOR. SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Título de la Ordenanza.-

El título de la Ordenanza queda como sigue: ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO O LA VÍA PUBLICA Y EL SUELO MUNICIPAL POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS. POSTES, TUBERÍA Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PICHINCHA

Artículo 1.- Objeto, hecho generador, y ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso y gestión del suelo municipal, en el despliegue de tubería o establecimiento de uso comercial, por la utilización, ocupación instalación, implantación o construcción de infraestructura, postes y tendidos de redes ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal de Pichincha, en espacios públicos y privados, fijar las tasas y contraprestaciones y sancionar de ser el caso su incumplimiento, con la finalidad de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativa vigentes.

Artículo 3.- Sujeto activo.-

Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Pichincha.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.-

Las personas naturales, jurídicas o aquellas que se hayan constituido en Fideicomiso de Recaudación y Pago, que utilicen u ocupen el suelo municipal, ya sea por la implantación de estructuras, postes y tendido de redes de tuberías, o cualquier persona natural o jurídica relacionada dentro del ámbito y objeto descrito en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DEFINICIONES GENERALES

Artículo 5.- Definiciones.-

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define y conceptualiza los siguientes términos:

Antena.- Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura.- Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o permiso ambiental. Documento emitido por la autoridad ambiental competente que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Arcotel. Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones

Cuarto de equipo.- Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

Estación Radio eléctrica.- uno o más transmisores o receptores o una combinación de receptores o transmisores incluyendo las instalaciones, accesorios necesarios para asegurar la prestación del servicio.

Estructuras fijas de soporte.- Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soporte en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones y otros de tipo comercial.

Establecimiento o despliegue de una red.- Comprende la construcción, instalación e integración de elementos hasta que la misma se vuelva operativa.

Documento técnico ambiental habilitante.- Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción o identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación.- Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización.- Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso municipal de implantación.- Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha que autoriza la implantación, instalación o construcción de infraestructura en espacio público o privado.

Redes de Telecomunicaciones.- Sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, video, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos con independencia del contenido o información cursada

Redes de tubería.- Término genérico que está formado por una serie de tubos soldados entre sí, cuya unión da forma a una línea de tubería que une las estaciones de bombeo, con las de recepción y los depósitos, a través de los cuales circula el producto que se transporta.

Redes de servicio comerciales.- Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de los usuarios.

Redes públicas de telecomunicaciones - Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley, su Reglamento General de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación General de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Redes privadas de Telecomunicaciones- Las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias de espectro radioeléctricos del título habilitante respectivo. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. La conexión de redes privadas se sujetará a la normativa que se emita para tal fin. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes privadas de telecomunicaciones.

Artículo 6.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación uso y ocupación

del suelo, subsuelo, y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así Como con las condiciones generales. Deberán integrarse al entorno circundante adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, bosques protectores o patrimonio forestal del Estado, el prestador del servicio deberá contar con pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al patrimonio nacional, en áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo pudran efectuarse implantaciones previos informes favorables de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y de la Dirección de Obras Públicas Municipal del Cantón Pichincha.

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas

Artículo 7.- Condiciones particulares de implantación de postes, tendidos de redes y estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de la acera.
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, se aplicará el mismo procedimiento del literal a) en caso de pasar de la medida indicada.
- c) En las fachadas de las construcciones las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respectando los criterios de mimetización.
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o jurídica en general adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- f) El arca que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente, conforme lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.

Artículo 8.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.-

- a. En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que pan: instalación de equipo se demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de edificios hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación, o por la inserción de tubería adecuada para la infraestructura de telecomunicaciones; y
- b. En los proyectos; de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Artículo 9.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructuras de las estructuras deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Artículo 10.- Señalización.- En el caso de que ARCOTEL o el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante; además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiación no ionizante.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 11.- Permiso municipal de implantación - Las personas naturales, jurídicas o aquellas que se hayan constituido en Fideicomiso de Recaudación v Pago, previo el establecimiento o despliegue de una red sectorial en espacio aéreo, suelo o subsuelo deberán contar con el permiso municipal de implantación, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha a través de la dirección de Obras Públicas.

Para obtener el permiso municipal de implantación se presentará a la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal vigente del predio donde se efectuará la implantación
- b. Copia de la autorización del uso ele frecuencia y/o registro de la estación, emitido por ARCOTEL o por el Órgano gubernamental correspondiente.

- c. Informe favorable del área de patrimonio histórico para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- d. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- e. Certificado de línea de fábrica.
- f. Formulario de aprobación de planos si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
- g. Plano de implantación de los postes tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.
- h. Informe técnico de un profesional particular que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.
- i. Certificado de la Registradora de la Propiedad.
- j. Costo del proyecto con firma de responsabilidad k. Presentación del informe de radiación no ionizante de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente en el inmueble, aumento de edificación horizontal, vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios, elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación de un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

El permiso de que se trata en este artículo, se solicitará por una sola vez, y deberá cumplir sin excepción, con todas las formalidades establecidas en el presente instrumento legal.

Adicionalmente para la colocación de letreros o publicidad colgante, o todo tipo de elemento colocada en espacios aéreos, suelo o subsuelo deberá sujetarse a la Ordenanza que regula el uso de suelo y ocupación de espacios y vía pública en el Cantón Pichincha.

Para ampliación de proyectos existentes se presentaran los mismos requisitos considerados en el artículo 12, así como el valor de las tasas.

Artículo 12.- Del cumplimiento de los requisitos.- Cumplidos con todos los requisitos la Dirección de Obras Públicas tramitará el permiso implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Artículo 13.- Término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso, será de 10 días laborables contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Artículo 14.- Del derecho de prelación.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación, se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural jurídica que solicite el permiso, y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Artículo 15.- Del plazo de duración del permiso de implantación.- El plazo del permiso de implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte para el despliegue de redes de telecomunicaciones, será de un año con carácter renovable y revocable, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será automáticamente revocado, y la persona natural o jurídica deberá iniciar el proceso nuevamente.

Artículo 16.- Infraestructura compartida - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas, podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir la infraestructura estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Artículo 17.- De la obtención y renovación de los permisos por el uso de bienes de dominio público municipal.- Para la obtención del permiso se deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Permiso de implantación vigente
- b. Informe técnico establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.
- c. Pronunciamiento favorable de la Dirección de Planificación que indique que la implantación ha adoptado las medidas de protección y mimetización para reducir el impacto visual
- d. Autorización o permiso ambiental vigente emitido por la autoridad competente

Pago de las tasas para la revocación del permiso por el uso de bienes de dominio público municipal se deberá gestionar con tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso presentado los documentos indicados en los literales de este artículo.

CAPITULO IV DEL PAGO DE TASAS

Artículo 18.- del pago de tasas por Permisos de Instalación, o construcción de infraestructuras en espacios públicos o privados municipales.- Los permisos de instalación o construcción de infraestructura por la colocación de estructuras para tendidos de redes, ubicados en los espacios públicos o privados en el Cantón Pichincha, por parte de personas naturales o jurídica, sociedad nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago, pagarán dichas tasas anualmente de acuerdo a la siguiente tabla.

COSTO POR ESTRUCTURA EN DÓLARES	VALOR EN SBU
DE 1 a 100.000	50
DE 100.001 a 500.000	55
DE 5001.000 en adelante	60

Artículo 19.- Del pago de tasas por el uso de bienes de dominio público municipal por instalación de cableado aéreo y subsuelo.- El pago de las tasas por el uso de bienes de dominio público municipal por la instalación de fibra óptica, cableado aéreo y subsuelo por parte de personas naturales o jurídicas, sociedades naturales y extranjera todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago, pagarán dichas tasas anualmente de acuerdo a la siguiente tabla.

DOLARES / DIAS (365)	METROS LINEALES
0,02	0 a 10.000
0,03	10.001 a 25.000
0,04	25.001 a 50.000
0,05	50.000 en adelante

Art. 20.- Del pago de las Tasas por la colocación de Postes.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago, pagarán una tasa diaria y permanente de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos Norteamérica, por cada poste instalado, por la ocupación del espacio público o vía pública Municipal dentro del cantón Pichincha.

Art. 21.- Del pago de las Tasas por la colocación de Tubería.- Los tubos o tuberías que pertenezcan a las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago, estarán sujetos a una tasa diaria y

Permanente de diez centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de tubería, por ocupación del espacio público o la vía pública o el suelo municipal.

Artículo 22.- De las Exenciones.- Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública municipal para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes.- Las empresas públicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones, y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones su Reglamento General y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficiencia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.

Artículo 23.- De las inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte, estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GAD-Municipal de Pichincha. En los casos que necesite ingresar al área de instalaciones, se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio comercial con dos días laborables de anticipación

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES. INFRACCIONES, Y SANCIONES

Artículo 25.- Prohibición de cobro de otras tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, no podía incluir tasas y otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la presente ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, no podrá establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico por ser de competencia del Gobierno Central

Artículo 26.- De la sanción por la falta de permiso de instalación - Si la persona natural o empresa privada, no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando el servicio, el GAD-Municipal tendrá la facultad de sancionarlo, con un valor equivalente al 20% del SBU, por cada estructura y sus elementos, y por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Artículo 27.- De la sanción por incumplimiento en la presentación del permiso ambiental.- En caso de que el usuario requirente del servicio de implantación de infraestructura de telecomunicaciones, no acredite haber obtenido el permiso ambiental, estará sujeto a una sanción del 20% del SBU diario por cada estructura y sus elementos

Esta terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el servicio comercial que no cuente con el permiso de implantación.

Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación, y se encuentra funcionando en cualquiera de los casos sin perjuicio de la tasa generada por la utilización, ocupación, instalación, implantación o construcción de infraestructura, postes y tendidos de redes el GAD Municipal de Pichincha, tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a tres SBU por cada año que no hubiere obtenido el permiso, pudiendo además ordenar de manera inmediata la desocupación de la infraestructura instalada sin permiso respectivo. En caso de no procederse a la desocupación de la infraestructura en el término señalado, el GAD - de Pichincha queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales, debiendo reintegrarse los valores por gastos incurridos en la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección Financiera.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según sea el caso.

Se impondrá una multa equivalente a 20 SBU del trabajador privado en general, al prestador del servicio comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones del régimen de uso de suelo o vía pública la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio comercial una multa de hasta 50 SBU, y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular. Los valores por gastos incurridos para la desocupación o desmontaje tendrán un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección Financiera.

En caso de detectarse redes, postes o material eléctrico de telecomunicaciones o cualquier tipo de cableado o red de cualquier tipo que haya sido inutilizado, el GAD Municipal del cantón Pichincha cobrará una multa equivalente a 5 SBU, se procederá además de manera inmediata a comunicar a la empresa responsable a fin de que proceda inmediatamente a su desocupación. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado, término que no podrá superar los 15 días, el GAD Municipal del cantón Pichincha queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales, debiendo reintegrarse por parte de los infractores los valores por gastos incurridos para la desocupación, con un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección Financiera.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del servicio comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que causen y que no fueren cubiertos por la póliza, y pagará una multa equivalente a 20 SBU del trabajador privado en general.

Quienes no repongan la infraestructura vial o peatonal pública intervenida a su estado original o los urbanizadores, lotizadores y constructores, que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados de conformidad con la ley y las ordenanzas vigentes

Las sanciones estipuladas en la presente ordenanza, serán aplicadas tanto para el sector público como para el sector privado, personas naturales u otros entes responsables de la ocupación de cualquier tipo en el espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Artículo 28.- Sanción por incumplimiento.- Cualquier incumplimiento a la presente ordenanza que no este contemplada en los artículos anteriores se le impondrá una sanción entre 5 y hasta un máximo de 10 SBU del trabajador privado en general, considerando el grado de afectación que se causare, los mismos que serán 15 determinados por el periodo en que incurriere.

Artículo 29.- De las denuncias.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Planificación, y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia de ser necesario.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección de ambiente y demás normativa relacionada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente, por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que den cobertura a los servicios comerciales.

TERCERA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas, y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores,

CUARTA.- Las tasas que se deban cancelar en forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año: pero cu los casos que la publicación de la ordenanza, se realice dentro del periodo del año, el plazo serán improrrogable dentro de los primeros quince días, desde la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

QUINTA.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables.

SEXTA.- En caso de encontrarse diferencias entro los datos obtenidos en el inventario realizado por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha y los datos reportados por los propietarios y usuarios de la infraestructura, de ser verificada por la diferencia se duplicará la tasa a pagarse por el periodo anual siguiente al de la verificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Todos los prestadores de los servicios comerciales, deberán entregar a la Dirección de Planificación municipal, un listado de las coordenadas geográficas actualizadas, con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas, dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente, y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Dirección de Ingeniería, en el término de 30 días de su notificación.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas y de soporte, que se encuentran ya instaladas en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza, y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

TERCERA.- Por no existir a la presente fecha normas técnicas de soterramiento de redes en el espacio público subterráneo, el GAD-Municipal de Pichincha, expedirá o aprobará las respectó as normas técnicas cantonales necesarias, para ja ejecución de los proyectos de ordenamiento en el espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Al momento de expedirse las normas técnicas de soterramiento de redes del espacio público subterráneo por el organismo rector el GAD-Municipal de Pichincha deberá acogerse a las mismas sin necesidad de reformar la presento ordenanza.

CUARTA.- El GAD-Municipal del Cantón Pichincha, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al GAD Municipal la información de todas las personas naturales o jurídicas, que se encuentran arrendando estructuras y postes dentro de la jurisdicción cantonal de Pichincha, estableciendo la cantidad de cada una de ellas

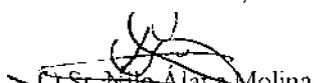
La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generarán una multa de cinco SBU del trabajador privado en general, por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las personas naturales o jurídicas.

QUINTA.- Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, dentro de los quince días después de su vigencia, las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago, que ocupen el espacio aéreo, suelo y subsuelo o cualquiera de los servicios señalados y que operen dentro de las áreas en que se encuentran los ductos de soterramiento listos para su ocupación, presentarán un plan de desocupación u ordenamiento del espacio aéreo, suelo y subsuelo, que debe contemplar la reubicación del mismo, dicho plan no deberá superar los 45 días para su ejecución, contados de igual manera desde la vigencia de esta ordenanza, de no cumplirse lo dispuesto, ocasionará la imposición de una multa equivalente a 100 SBU del trabajador privado en general.

En caso de mantenerse el incumplimiento a esta disposición, se generará una multa adicional equivalente al 10% de un SBU del trabajador privado en general, por cada día de retraso al cronograma aprobado por el GAD-Municipal de Pichincha a través de la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección Financiera.

SEXTA.- En todo lo que no se haga constar en la presente ordenanza y que sea de competencia del GAD-Municipal de Pichincha se estará a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y más normativas relacionadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo, descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Sr. Nilo Alarcón Molina,
Alcalde del GAD del cantón Pichincha

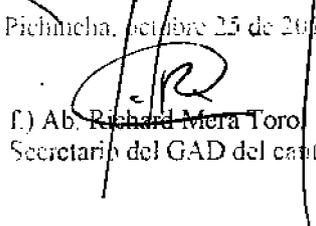



Ab. Richard Mera Toro,
Secretario del GAD del cantón Pichincha



CERIFICO: Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL. SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS. POSTES, Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PICHINCHA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 348 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2014, fue discutida y aprobada por el Concejo cantonal de Pichincha, en las sesiones ordinaria de fecha 18 y 25 de octubre del dos mil dieciocho, en primer Y segundo debate respectivamente.

Pichincha, octubre 25 de 2018


Ab. Richard Mera Toro,
Secretario del GAD del cantón Pichincha



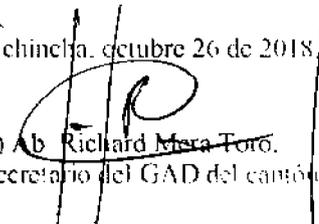
ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA. Vistos; Pichincha, los veintiséis días del mes de octubre del año 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización. SANCIONO, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO. POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES. Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PICHINCHA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 348 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2014, remítase al Registro oficial para su publicación oficial y publíquese a través de la Web del GAD municipal.- Cúmplase


f.) Sr. Nilo Alejandro Álava Molina.
Alcalde del GAD del cantón Pichincha



Certifico: Que Sancionó y firmó la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL. SUELO Y SUBSUELO. POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PICHINCHA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 348 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2014", y ordeno su publicación en la Web institucional, el Sr. Nilo Alejandro Álava Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a los veintiséis días del mes de octubre de 2018.

Pichincha, octubre 26 de 2018.


f.) Sr. Richard Mesa Toró.
Secretario del GAD del cantón Pichincha





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PICHINCHA**

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y Territorio y en uso de sus facultades, expidan Ordenanzas Cantonales;

Que, la vigente Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 265, establece que el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivos las Municipalidades.

Que, el artículo 54 del COOTAD, prevé entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su letra f) la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 115 del COOTAD, conceptúa a las competencias concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulara en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad;

Que, el Art. 142 del COOTAD contempla que la administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos Gobiernos Municipales

Que, el artículo 19 de la Ley DINARDAP dispone que “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”,

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada Cantón;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letra a) y 322 del COOTAD;

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR
LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN PICHINCHA**

Art. 1.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil, el Registrador (a) observará las normas constantes en la Constitución de la República, COOTAD, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro.

Art. 2.- El Concejo Municipal, en base al respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste, de conformidad con lo que determina el segundo inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 3.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pichincha, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y demás recursos y fondos previstos en la Ley correspondiente.

Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos.

a)

CATEGORÍA	VALOR CUANTÍA INICIAL	VALOR CUANTÍA FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	USD \$ 0.10	USD \$2.00	USD \$3.00
2	2.01	4.00	5.00
3	4.01	6.00	7.00
4	6.01	8.00	9.00
5	8.01	10.00	11.00
6	10.01	14.00	15.00
7	14.01	20.00	17.00
8	20.01	30.00	20.00
9	50.01	40.00	25.00
10	40.01	80.00	35.00
11	80.01	120.60	40.00
12	120.01	200.00	50.00
13	200.01	280.00	60.00
14	280.01	400.00	70.00
15	400.01	600.00	80.00
16	600.01	800.00	90.00
17	800.01	1.200.00	100.00
18	1.200.01	1.600.00	110.00
19	1.600.01	2.000.00	130.00
20	2.000.01	2.400.00	150.00
21	2.400.01	2.800.00	170.00
22	2.800.01	3.200.00	180.00
23	3.200.01	3.600.00	190.00
24	3.600.01	10.000.00	200.00
25	10.000.01 dólares en adelante se cobrará USD \$ 200.00 más el 0.5 por ciento por el excedente de este valor.		

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, se estimará el avalúo correspondiente establecidos en el literal a) del artículo 26 del presente acto administrativo.

- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamento, adjudicaciones del INDA, la cantidad de USD \$ 40.00.
- d) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de USD \$ 40.00, y por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de USD \$ 100 00 dólares.
- e) Por el registro de las Hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el 50% de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.
- f) Por el registro de contratos de hipotecas celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un 50% de los valores establecidos en las tablas del Registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
- h) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compartidas, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, se cobrará dependiendo del avalúo que tenga el terreno y de acuerdo al número de acciones.
- i) Los pedidos enviados, mediante oficios de parte de Fiscales, Jueces Penales, Jueces y Miembros de Tribunales Penales estarán exentos de pago, igualmente gozarán de esta exoneración los pedidos enviados mediante oficios, por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, que tengan relación con la Inscripción de actos registrales.
- j) Todos los actos registrales, concernientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, se encuentran exentos de pago.
- k) Se encuentran exentas de pago las personas naturales de escasos recursos económicos y personas que se encuentran en situaciones catastróficas debidamente comprobadas;
- l) Así mismo se encuentran exoneradas de pago por concepto de inscripción todas aquellas transferencias de bienes entre Instituciones del Estado, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y

Administración de Bienes del Sector Público en vigencia, en cuanto al traspaso de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector enunciado.

Art. 4.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establecen los siguientes valores

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de USD \$ 50.00.
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de USD \$ 15.00 por cada una.
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de USD \$ 10.00.
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de USD \$ 15.00.
- e) Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de USD \$ 10.00.
- f) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de USD \$ 30.00.
- g) En los casos no especificados en los artículos anteriores la cantidad de USD \$ 15.00.

Art. 5.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado registrará la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla de aranceles del art. 3 literal a) de la presente ordenanza.

Art. 6.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considera para el cálculo el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Art. 7.- Los derechos fijados en los artículos precedentes de este acto administrativo serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y se incluirán en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos y serán pagados por el usuario.

Art. 8.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 9.- La tabla de aranceles de los servicios de Registros y Certificación del Registro Mercantil

A.- CONTRATOS CON CUANTÍA DETERMINADA:

VALOR INICIAL	VALOR FINAL INICIAL	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN 2/09/13 A 31/12/13 02/01/14 en adelante	
\$ 1.00	\$ 50.00	\$4.40	\$4.84
50.01	120.00	6.60	7.26
120.01	200.00	7.70	8.47
200.01	400.00	8.80	9.68
400.01	800.00	9.90	10.89
800.01	1,600.00	13.20	14.52
1,600.01	2.400.00	17.60	19.36
2,400.01	3,200.00	18.70	20.57
3.200.01	4,000.00	22.00	24.20
	4,000.01	En adelante se cobrará el 1.32x1000 por el excedente de este valor.	En adelante se cobrará el 1.45x1000 por el excedente de este valor.

Estos valores se aplicarán a los siguientes trámites:

Absorción	Cesión de participantes	Contratos de compra venta con reserva de dominio	Fijación de capital autorizado
Aportación de bienes	Constitución de compañías	Disminución de capital	Fusión
Aumento de capital	Contrato de arrendamiento mercantil	Emisión de obligaciones	Letra de cambio
Cambio del valor nominal	Contrato de prenda agrícola o industrial	Escisión	Matriculas de comercio
Cambio de domicilio	Contrato de prenda especial de comercio	Fideicomisos	Participación extrajudicial

**B.- INSCRIPCIÓN DE TRÁMITES REALIZADOS POR COMPAÑÍAS
TIPO DE ACTO O CONTRATO**

1. Aclaratoria, ampliatoria, ratificatoria, ratificatoria de actos, contratos o documentos de carácter societario por cada uno \$ 12.50.
2. Ampliación, reforma, modificación, prórroga, cambio de objeto social, denominación, plazo social, domicilio a otra ciudad, por cada uno \$ 12.50.
3. Apertura de Agencia, Oficina. Sucursal, por cada uno \$ 12.50.

4. Apertura de Sucursal de Compañía Extranjera \$ 33.00.
5. Cancelación, disolución, liquidación, reactivación, inactividad de compañía, por cada uno \$ 12.50.
6. Cancelación de permiso para operar \$ 12.50
7. Cancelación de Resolución Aprobatoria (Dejar sin efecto) \$ 12.50.
8. Cierre de agencia, oficina sucursal, por cada uno \$ 12.50
9. Cierre de sucursal de compañía extranjera \$ 12.50
10. Conversión de capital \$ 12.50.
11. Domiciliación, permiso para operar de compañía extranjera \$ 33.00.
12. Exclusión de resolución masiva \$ 12.50.
13. Poderes en general, renuncia, revocatoria de poderes, por cada uno \$ 12.50.
14. Reforma de estatutos y codificación de estatutos, en general todo acto que implique la reforma de los estatutos sociales, por cada uno \$ 12.50.
15. Transformación de Compañía \$ 12.50

**C.- INSCRIPCIÓN DE ACTOS O CONTRATOS DE CARÁCTER MERCANTIL.
TIPO DE ACTO O CONTRATO**

1. Aclaratoria, ampliación, ratificación, rectificación, modificación, reforma de actos, contratos o documentos de carácter mercantil, por cada uno \$ 8.80.
2. Adendum a los contratos de. Prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno \$ 8.80.
3. Cancelación de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno \$ 3.00.
4. Cesión de derechos de los contratos de, prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno \$ 8.80
5. Cesión de Derechos y Acciones Hereditarias \$ 8.80.
6. Modificación de matricula de comercio \$ 12.50.

**D.- INSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES JUDICIALES Y DE LOS ÓRGANOS
AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (NOTARÍAS)**

1. Aclaración de Homónimos en procesos penales \$ 0.00
2. Cancelación de Insolvencia \$ 5.00
3. Cancelación de Prohibición Judicial de Enajenar \$ 5.00.
4. Cancelación de Demandas \$ 5.00.
5. Cancelaciones de Disoluciones de Sociedad Conyugal \$ 5.00
6. Cancelación de Embargos \$ 5.00.

7. Cancelación de Sentencias \$ 5.00.
8. Capitulaciones Matrimoniales \$ 12.50.
9. Demandas \$ 5.00.
10. Disolución de Sociedad Conyugal \$ 5.00
11. Embargos \$ 5.00.
12. Inscripción de Prohibiciones de Enajenar y Embargos ordenados en Procesos Judiciales \$ 0.00.
13. Liquidación de Sociedad Conyugal \$ 5.00.
14. Posesión Efectiva \$ 5.00.
15. Prohibición Judicial de Enajenar \$ 5.00.
16. Sentencias \$ 5.00.

A los valores determinados en los literales a), b), c) y d) el Registro Mercantil deberá incorporar el cien por ciento por concepto de gastos generales. En ningún caso la planilla deberá exceder de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

En estos derechos se incluye la certificación de la razón de la inscripción en tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito. Por la certificación de cada ejemplar adicional se cobrará: \$ 5.50 dólares de los Estados Unidos de América.

E.- INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS TIPO DE ACTO O CONTRATO

1. Cancelación de Nombramiento \$ 5.00.
2. Nombramiento por cargo \$ 5.00.

A estos derechos el Registrador Mercantil deberá incorporar el ciento por ciento por concepto de gastos generales. En ningún caso la planilla podrá exceder de los quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En estos derechos se incluye la razón de la certificación de la razón de inscripción en tres ejemplares del acto o documento inscrito. Por la certificación de cada ejemplar adicional se cobrará: \$ 2.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

F.- CERTIFICACIÓN, COPIAS, COMPULSAS Y MARGINACIONES.

1. Cada copia de compulsas \$1.00.
2. Certificado de gravámenes por bien \$ 10.00.
3. Certificado de vigencia de Contratos en petición o documento original \$ 6.00.
4. Certificación de Actos Societarios por Acto \$ 6.00.
5. Certificados de Escrituras y Copias de Nombramientos Inscritos por ejemplar \$ 6 00

6. Certificados De Nombramientos por Acto \$ 6.00.
7. Compulsas de Documentos Inscritos \$ 4 00
8. Copia Textual de la Inscripción del Nombramiento \$ 10.00.
9. Copia Textual de Inscripción del Contrato \$ 10.00.
10. Marginaciones \$ 6.00.

Art. 10.- A todos estos valores constantes en la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil, las personas que justifiquen haber cumplido sesenta y cinco (65) años, así como también las personas que justifiquen tener algún grado de discapacidad, cancelarán el 50% de los valores establecidos en los artículos precedentes.

Art. 11.- Los parámetros y tarifas de los servicios de registro y certificación se fijarán por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha en base al respectivo estudio técnico financiero de las Direcciones Municipales correspondientes; donde se establecerá anualmente la tabla de aranceles por concepto de dichos servicios.

Art. 12.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza, la Alcaldesa o Alcalde tomará en cuenta las normas del Reglamento correspondiente y las obligaciones y plazos establecidos en la Lev del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en todo lo no previsto en la presente

Art. 13.- Los Registradores exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público en general, en sus Oficinas y Despachos, el texto integro de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo, descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete.


Sr. Nito Alava Medina
Alcalde del GAD del




Ab. Ricardo Mejía Torres
Secretario General del Concejo

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PICHINCHA**, file discutida y aprobada por el Concejo cantonal de Pichincha, en las sesiones ordinaria de fecha 06 de octubre 2016 y 20 de abril de dos mil diecisiete, en primer y segundo debate respectivamente.

Pichincha, abril 20 de 2017.

f.) Ab. Richard Mera Toro,
Secretario General del Consejo General

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA Vistos: Pichincha, a los 21 días del mes de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización, **SANCIONO, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PICHINCHA**, remítase al Registro oficial para su publicación oficial y publíquese a través de la Web del GAD municipal.- Cúmplase.

Sr. Nilo Alejandro Álava Molina,
Alcalde del Cantón Pichincha

Certifico: Que Sancionó y firmo la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PICHINCHA**, y ordenó su publicación en la Web institucional, el Sr. Nilo Alejandro Álava Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a los 21 días del mes de abril de 2017.

Pichincha, abril 21 de 2017.

Ab. Richard Mera Toro,
Secretario General del Consejo

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional de Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorios;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en Rentas patrimoniales, transferencias y apones; Venta de activos, e, ingresos vanos.

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo. Atracción de Inversiones. Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de interés, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos; 57 literal a); 60 literal e); y. Artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente;

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN PICHINCHA

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y. sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, Agencias, Instituciones y entidades adscritas.

Art. 2. Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son; Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de más normativa vigente.

Son impuestos;

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes,
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua Potable;
- d) Recolección de basura y aseo público,
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y Control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;

- h) Alcantarillado y canalización: e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye ¡udio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable,
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales.
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismo públicos; y,
- c) Trasferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, estos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril del 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será de cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presenta ordenanza, se aplicaran las siguientes reglas:

Quando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizaran devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el

impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicara de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificando que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-

Los contribuyente que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuados se imputaran al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, deberá desistir de todos los recursos, o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararan las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera.

a) Obligaciones en procesos determinativos.-

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respectos de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimiento de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará, inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquel contribuyente que en virtud de esta Ordenanza solicite facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumpla las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazo de remisión,

podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art.15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en estas ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputara conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la administración tributaria municipal.- está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- los sujetos pasivos deberán comunicara la administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- la remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- en el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los

pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recursos de casación interpuesto por el sujeto activo.- en los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación de pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- el pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativo.- para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD. -

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- no aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- la Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinara la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- en todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización territorial autonomía y descentralización: Ley Orgánica para el Fomento Productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal y demás normativa conexas.

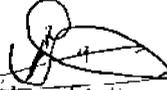
Cuarta.- la presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias de servicios básicos a cargo del gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta.- los pagos productos de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas Públicas Municipales cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- la presente ordenanza empezara a regir a partir de su aprobación por el Consejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo, descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.


Sr. Nilo Alejandra Alava Molina,
Alcalde del GAD Municipal del cantón Pichincha

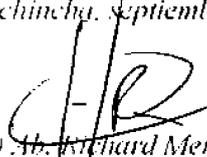



Ab. Richard Mera Toro
Secretario General del Concejo



CERTIFICO: Que la presente la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN PICHINCHA, fue discutida y aprobada por el Concejo cantonal de Pichincha, en las sesiones ordinaria y extraordinaria de fecha 06 y 10 de Septiembre del dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respectivamente.

Pichincha, Septiembre 10 de 2018


Ab. Richard Mera Toro,
Secretario General del Concejo



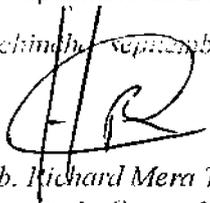
ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA. Vistos: Pichincha, a los 11 días del mes de Septiembre de 2018; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización, SANCIONO, la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARLAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN PICHINCHA** remítase al Registro oficial para su publicación oficial y publíquese a través de la Web del GAD municipal.- Cúmplase.


Sr. Nilo Alejandra Alava Molina,
Alcalde del Cantón Pichincha



Certifico: Que Sancionó y firmó la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN PICHINCHA** y ordenó su publicación en la Web institucional, el Sr. Nilo Alejandro Álava Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a los 11 días del mes de septiembre de 2018.

Pichincha, Septiembre 11 de 2018.



*Ab. Richard Mera Toro,
Secretario General del Concejo*



LEXIS FINDER®

LEXIS FINDER®